



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Auto Interlocutorio No. 083

Rad: 2021-00015-00

Miranda - Cauca, veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Mediante providencia Nro. 034 del 08 de abril de los corrientes, este Despacho Judicial libro mandamiento de pago en la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, instaurada por la apoderada judicial del **BANCOLOMBIA S.A**, identificada con Nit # **890.903.938-8** y en contra del señor **ARQUIDES CARDENAS CAICEDO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 76.260.306.

En la mencionada providencia, por error involuntario se mencionó que la demanda que se adelantaba correspondía a Demanda Ejecutiva Singular, siendo lo correcto demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**; además de los anterior, se relacionó de manera errada la fecha de vencimiento del pagare y el nombre de apoderado Judicial.

Por lo anterior y conforme lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P., se corregirá el error aritmético en el que se incurrió ante lo cual este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la providencia interlocutoria Nro. 034 del 08 de abril de los corrientes, mediante la cual se libró mandamiento de pago en la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, en los siguientes términos.

- 1.1 Que el proceso que se adelanta es demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**.
- 1.2 La fecha de vencimiento del pagare Nro. 3265 320055464 es 05/02/2035
- 1.3 El nombre del Apoderado Judicial Dr. **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**.

El resto de los ordenamientos de la precitada providencia, quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CELIA PIEDAD VIDAL